

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 148** *CONFLICTO positivo de competencia número 2.959/1992, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con dos Ordenes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 19 de agosto de 1992.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de diciembre actual, ha admitido a trámite el Conflicto positivo de competencia número 2.959/1992, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los apartados 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y los anexos de la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 19 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 26 del mismo mes de agosto), por la que se conceden incentivos para la mejora de la competitividad de las medianas y pequeñas empresas e instituciones turísticas de acuerdo con el Plan marco de Competitividad del Turismo Español (Plan FUTURES), y los apartados 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y los anexos de la Orden del mismo Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 19 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre siguiente), por la que se conceden incentivos a las pequeñas y medianas empresas y entidades turísticas para la realización de acciones de promoción de la oferta turística española de acuerdo con el Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan FUTURES).

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 149** *CONFLICTOS positivos de competencia acumulados, números 630 y 652/1988, planteados por el Gobierno Vasco y el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, respectivamente, en relación con el Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 15 de diciembre actual, ha acordado tener por desistido al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña del conflicto positivo de competencia número 652/1988, promovido por el citado Consejo, en relación con los artículos 4.2 y 5.2 del Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, por el que se regulan las funciones de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y se dictan normas para la tramitación de solicitud de ayudas, y declarar terminado este proceso constitucional, continuando la tramitación del conflicto positivo de competencia 630/1988, que fue promovido por el Gobierno Vasco.

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO
Y BRAVO-FERRER

- 150** *CUESTION de inconstitucionalidad número 2.854/1992.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.854/1992, planteada por el Juzgado de Instrucción número 5 de Elche, respecto del artículo 969, 2, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, según redacción dada al mismo por la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes en Materia Procesal, por posible vulneración del artículo 24 de la Constitución.

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 151** *CUESTION de inconstitucionalidad número 2.971/1992.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.971/1992, planteada por el Juzgado de Instrucción número 3 de Valencia, respecto del artículo 969, 2, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, según redacción dada al mismo por la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes en Materia Procesal, por posible vulneración de los artículos 24, 2; 82; 66, 2; 75, 2; 98, 1, y 124 de la Constitución.

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 152** *CUESTION de inconstitucionalidad número 2.813/1992.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.813/1992, planteada por el Juzgado de Instrucción número 8 de Elche, respecto del artículo 969, 2, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, según redacción dada al mismo por la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes en Materia Procesal, por posible vulneración del artículo 24, 1 y 2, de la Constitución.

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 153** *REAL DECRETO 1397/1992, de 20 de noviembre, de modificación del Real Decreto 1389/1988, de 18 de noviembre, de delimitación de la zona de promoción económica de Extremadura.*

Agotados los plazos de vigencia de la zona industrializada en declive de Extremadura, creada por Real

Decreto 1388/1988, de 18 de noviembre, y teniendo en cuenta la situación socioeconómica de los municipios que en ella se integraron, se hace preciso continuar aplicando en ellos la política de incentivación regional, con el objeto de favorecer su desarrollo, fomentando la actividad económica. Con esta finalidad se incluyen, por tanto, dichos municipios de la zona industrializada en declive dentro de la zona de promoción económica, regulada por el Real Decreto 1389/1988, de 18 de noviembre.

De acuerdo con la autorización comunitaria de 21 de febrero de 1992, el límite máximo de incentivación regional en los citados municipios será del 75 por 100, por tratarse de una zona especial en razón de las circunstancias específicas que en ellos concurren como consecuencia de los procesos de ajuste y de su escaso nivel de desarrollo.

En virtud de todo ello, cumplidas las actuaciones del Consejo Rector y de la Comunidad Autónoma previstas en el artículo 5, apartados 1 y 2, del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y en el citado Real Decreto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.

Quedan modificados los artículos 1 y 2 y el anexo del Real Decreto 1389/1988, de 18 de noviembre, de delimitación de la zona de promoción económica de Extremadura y sustituidos por los que a continuación se indican:

«Artículo 1.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, se crea la zona de promoción económica de Extremadura, que se clasifica como zona de tipo I, comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma y en la que se establece una zona especial cuya delimitación comprende las comarcas de Fregenal de la Sierra (que incluye los municipios de Higuera la Real, Bodonal de la Sierra, Segura de León, Valverde de Burguillos, Cabeza de Vaca, Fuentes de León y Fregenal de la Sierra) y Jerez de los Caballeros (que incluye los municipios de Oliva de la Frontera, Valencia del Mombuey, Zahinos, Barcarrota, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana y Jerez de los Caballeros). La vigencia de dicha zona especial finalizará el 31 de diciembre de 1995, fecha a partir de la cual quedará sometida al régimen aplicable al resto de la zona de promoción económica de Extremadura.

Artículo 2.

1. Los incentivos regionales que podrán concederse en dicha zona de promoción económica no podrán sobrepasar los porcentajes máximos del 50 por 100 sobre la inversión aprobada, salvo en la zona especial en la que dicho porcentaje máximo será del 75 por 100. En todo caso, estos límites máximos sólo serán aplicables en las zonas prioritarias a que se hace referencia en el artículo siguiente.

2. Ningún proyecto que se acoja a los incentivos regionales en virtud de este Real Decreto podrá recibir otras ayudas financieras, cualquiera que sea

su naturaleza y el órgano o administración que las conceda, excepto las que se deduzcan del artículo 16 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, que, acumuladas a las previstas en la presente normativa sobrepasen los límites sobre concurrencia de ayudas financieras a que hace referencia el artículo 14 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, para las zonas de tipo I, salvo en la zona especial donde podrá alcanzarse el 75 por 100 en términos de subvención neta equivalente.»

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos a partir del 24 de noviembre de 1992, fecha de extinción de la zona industrializada en declive de Extremadura señalada en el Real Decreto 1666/1991, de 22 de noviembre.

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

«Anexo

Zonas prioritarias

EXTREMADURA

Provincia de Badajoz

Aceuchal.
Alburquerque.
Almendralejo.
Azuaga.
Badajoz.
Burguillos del Cerro.
Cabeza de Buey.
Calamonte.
Campanario.
Castuera.
Don Benito.
Fuente de Cantos.
Fuente del Maestre.
Guareña.
Herrera del Duque.
Hornachos.
Los Santos de Maimona.
Lobón.
Llerena.
Medellín.
Mérida.
Monesterio.
Monterrubio de la Serena.
Montijo.
Olivenza.
Puebla de la Calzada.
Quintana de la Serena.
San Vicente de Alcántara.
Santa Amalia.
Santa Marta.
Talarrubias.
Talavera la Real.
Valverde de Leganés.
Villafranca de los Barros.
Villanueva de la Serena.
Villar del Rey.
Zafra.

Provincia de Cáceres

Alcuéscar.
Alía.

Arroyo de la Luz.
 Brozas.
 Cabezuelas del Valle.
 Cáceres.
 Camino Morisco.
 Casar de Cáceres.
 Coria.
 Galisteo.
 Garrovillas.
 Guadalupe.
 Herrerueta.
 Hervás.
 Hoyos.
 Jaraiz de la Vera.
 Jarandilla de la Vera.
 Jerte.
 Logrosán.
 Lózar de la Vera.
 Madrigal de la Vera.
 Madrigalejo.
 Madroñera.
 Majadas.
 Malpartida de Cáceres.
 Malpartida de Plasencia.
 Miajadas.
 Montánchez.
 Montehermoso.
 Moraleja.
 Navalморal de la Mata.
 Plasencia.
 Pinofranqueado.
 Robledillo de Gata.
 Talayuela.
 Trujillo.
 Valencia de Alcántara.
 Villanueva de la Vera.»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

154 *REAL DECRETO 1424/1992, de 27 de noviembre, por el que se homologa el título de Ingeniero Industrial (especialidad de Química), del Instituto Químico de Sarriá, de la Universidad privada «Ramón Llull», de Barcelona.*

Aprobado el plan de estudios que conduce a la expedición del título de Ingeniero Industrial (especialidad de Química), del Instituto Químico de Sarriá, de la Universidad «Ramón Llull», de Barcelona, reconocida por la Comunidad Autónoma de Cataluña, procede la homologación de dicho título de acuerdo con lo que establece el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios y demás normas dictadas en su desarrollo.

Dado que el referido plan de estudios se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente en el momento que se presentó el expediente y que el centro se encuentra integrado en una Universidad privada, procede homologar el título indicado, que deberá adaptarse a las previsiones contenidas en el Real Decreto 923/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Químico

y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de noviembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se homologa el título de Ingeniero Industrial (especialidad de Química), cuyas enseñanzas organiza el Instituto Químico de Sarriá, de la Universidad «Ramón Llull», de Barcelona, conforme al plan de estudios que se contiene en el anexo y con efectos desde la fecha de impartición del mismo.

2. Al título a que se refiere el apartado anterior, le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2 del presente Real Decreto.

3. Los estudios conducentes al título que se homologa por el presente Real Decreto deberán adaptarse a las previsiones del Real Decreto 923/1992, de 17 de julio, dentro del plazo señalado en el mismo, remitiéndose para homologación al Consejo de Universidades los nuevos planes de estudios conducentes al título oficial de Ingeniero Químico, sin que ello requiera nueva homologación del correspondiente título.

4. En todo caso, las futuras modificaciones del referido plan serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

El título oficial a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad «Ramón Llull», de Barcelona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

Disposición final única.

Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de noviembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,

ALFREDO PEREZ RUBALCABA

ANEXO

Plan de estudios de Ingeniero Industrial (especialidad de Química), del Instituto Químico de Sarriá, de la Universidad «Ramón Llull», de Barcelona

Horas semanales

Primer curso:

1. Química general	4
2. Cálculo infinitesimal	4
3. Álgebra lineal	2
4. Física I	3
5. Cristalografía	2
6. Métodos numéricos y Gráficos de cálculo	3